



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

<b>Fecha</b>	LUNES 31 DE ENERO DE 2022	<b>Hora</b>	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
--------------	---------------------------	-------------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	9	0	0	6	0	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	CRISTINA MARÍA CARDONA MARULANDA	CC	No. 43.501.342
<b>Apoderado</b>	SANDRA MARCELA BUSTAMANTE BALZAN <a href="mailto:mperezasesoriasjuridicas@hotmail.com">mperezasesoriasjuridicas@hotmail.com</a>	TP	212.475 del CSJ
<b>Demandado</b>	AFP COLFONDOS	NIT	No. 800.149.496
<b>Apoderado</b>	DEIBY CANIZALES ERAZO <a href="mailto:jwbuitrago@bp-abogados.com">jwbuitrago@bp-abogados.com</a>	TP	132014 del CSJ
<b>Demandado</b>	AFP PORVENIR	NIT	No. 800 144 331
<b>Apoderado</b>	ELIZABET ESPINEL	TP	253784 del CSJ
<b>Demandado</b>	COLPENSIONES E.I.C.E		
<b>Apoderado</b>	VALENTINA GÓMEZ AGUDELO <a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a> V.CO	TP	156.773 del CSJ

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
Advierte el despacho que no se puede llevar a cabo la conciliación por que una vez revisado el expediente se observa que a folio 131 del expediente electrónico, consta certificación de Colpensiones sobre no ánimo conciliatorio, por lo que no se observa posible evacuar la etapa. La decisión se notifica en estrados					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados el escrito de contestación formulado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-; COLFONDOS, Y, PORVENIR, se observa que las codemandadas no proponen excepciones previas o de mérito que ostente el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir pronunciamiento alguno en esta etapa del proceso. La decisión se notifica en estrados.					

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X
Hay que sanear	
Ni las partes, ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.	

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
<p>Como problema jurídico, está llamado el despacho a determinar si la afiliación o traslado al RAIS de la señora CRISTINA MARÍA CARDONA MARULANDA desde el RPMPD (Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones), hacia la AFP COLPATRIA HOY PORVENIR son ineficaces por insuficiente información, o si por el contrario con la información suministrada al momento de traslado (afiliación) se edificó en la demandante, consentimiento informado. Así mismo deberá determinarse si el traslado dentro del mismo régimen (Rais) de PORVENIR A COLFONDOS es ineficaz por insuficiente información, o si por el contrario con la información suministrada al momento de traslado (afiliación) se edificó en la demandante, consentimiento informado.</p> <p>De resultar que las AFP son responsables, se analizará a qué fondo (Porvenir o Colfondos) o si a ambos les corresponde trasladar todos los aportes realizados por la demandante con destino al régimen de prima media con prestación definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, el saldo de su cuenta de ahorro individual, con los respectivos rendimientos indexados.</p> <p>Se determinará si es procedente ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, que acepte el traslado al régimen de prima media con prestación definida, realizando su consecuente afiliación sin solución de continuidad, y recibiendo los aportes de la cuenta de ahorro individual con los respectivos rendimientos financieros de la demandante. Finalmente, si por Colfondos allanarse a las pretensiones, no es procedente la condena en costas, o si por el contrario esta y todas las demás codemandadas están llamadas al pago de costas.</p> <p>En estos términos queda fijado el litigio. La decisión se notifica en estrados.</p>

### HECHOS ADMITIDOS

<ol style="list-style-type: none"> <li>i. Que la señora Cristina María Cardona Marulanda nació el 08 de mayo de 1966 en el Municipio de Amalfi, Antioquia.</li> <li>ii. Que al inicio de su vida laboral se afilió al Instituto de Seguros Sociales.</li> <li>iii. Que el 09 de agosto de 1999 se trasladó al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a Colpatría hoy Porvenir.</li> <li>iv. Que el 12 de marzo de 2009 se trasladó a Colfondos.</li> <li>v. Que el 20 de marzo de 2019 radicó petición de simulación de pensión ante Porvenir.</li> <li>vi. Que el 18 de marzo de 2019 Porvenir le dio respuesta a su petición.</li> <li>vii. Que el 20 de febrero de 2019 radicó petición de simulación pensional ante Colfondos.</li> <li>viii. Que el 22 de abril de 2019 Colfondos le dio respuesta a su petición.</li> <li>ix. Que el 10 de julio de 2019 solicitó traslado ante Colpensiones.</li> <li>x. Que el 10 de julio de 2019 Colpensiones le negó el traslado al no cumplir con el requisito de edad.</li> </ol>
---

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS – DEMANDANTE
<p><b>5.1. DOCUMENTALES: (Folios 23 a 65 del expediente físico) consistentes en:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Copia del derecho de petición elevado ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. el 20 de febrero de 2019. (Folio 23 a 26 del expediente físico)</li> <li>- Copia de respuesta al derecho de petición del 18 de marzo de 2019, radicado Ref. 0102615024533700. T.N. 9591381, expedida por Porvenir S.A. (Folio 27 y reverso del expediente físico)</li> <li>- Copia del formulario de solicitud de afiliación y traslado, suscrito el 09 de agosto de 1999, con Colpatría Pensiones y Cesantías. (Folio 28 del expediente físico)</li> </ul>

- Copia del certificado de empleadores aportantes y valores trasladados, expedido por Porvenir S.A. (Folio 29 del expediente físico)
- Copia de historia laboral detallada, expedida por Porvenir S.A. (Del folio 30 a 32 del expediente físico)
- Copia de la Relación de Aportes, del 18 de marzo de 2019, expedida por Porvenir S.A. (Del folio 33 a 38 del expediente físico)
- Copia del derecho de petición elevando ante Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, el 20 de febrero de 2019. (Del folio 39 a 40 del expediente físico)
- Copia respuesta derecho de petición el 22 de abril de 2019, radicado Ref. 190220-002110, expedida por Colfondos S.A. (Del folio 41 a 42 y reverso del expediente físico).
- Copia del formulario de solicitud de vinculación o traslado al Fondo de Pensiones Obligatorias y Cesantías, expedido por Colfondos S.A. Pensiones y cesantías con fecha del 12 de marzo de 2009. (Folio 43 del expediente físico)
- Copia del Reporte de días acreditados, emitido por Colfondos S.A. el 22 de abril de 2019. (Folio 44 a 48 del expediente físico)
- Copia del Reporte de estado de cuenta del afiliado detallada, emitido por Colfondos S.A. el 22 de abril de 2019. (Folio 44 a 48 del expediente físico)
- Copia de la Historia Laboral válida para Bono, expedida por Colfondos S.A. (Folio 49 a 50 del expediente físico)
- Proyección de ingreso base de liquidación con el promedio de lo cotizado en los últimos diez años (liquidación mesada pensional). (Folio 51 a 53 del expediente físico)
- Copia del reporte de semanas cotizadas en pensiones de Colpensiones, actualizada al día 22 de abril de 2019, impresa por internet. (Folio 54 a 56 del expediente físico)
- Copia del formulario de afiliación al sistema general de pensiones, Colpensiones, mediante el cual se solicitó el traslado de régimen el 10 de julio de 2019, radicado 2019\_9149357-19933154. (Folio 57 del expediente físico)
- Copia del comunicado emitido por Colpensiones el 10 de julio de 2019, radicado 2019\_9149357-19933154. (Folio 58 del expediente físico)
- Copia de derecho de petición elevado ante Colfondos S.A. Pensiones y cesantías, el día 10 de julio de 2019, solicitando el traslado al Régimen de Prima Media con prestación definida. (Folio 59 a 60 del expediente físico)
- Copia del comunicado emitido por Colfondos S.A. el 26 de julio de 2019 Derecho de petición - 190710-000158, expedida por Colfondos S.A. (Folio 61 a 63 del expediente físico)
- Copia del Certificado civil de nacimiento de la señora Cristina María Cardona Marulanda. (Folio 64 del expediente físico)
- Cédula de la demandante (Folio 65 del expediente físico)

**5.2. NO SE DECRETA COMO PRUEBA DOCUMENTAL EL certificado de existencia de las entidades demandadas, es un anexo.**

#### PRUEBAS - DEMANDADA

##### A COLPENSIONES

##### 5.3. DOCUMENTAL:

**-El expediente administrativo de la señora Cristina María Cardona Marulanda e historia laboral.**

##### 5.4. INTERROGATORIO DE PARTE:

**-Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, Cristina María Cardona Marulanda.**

##### A LA AFP PORVENIR

##### 5.5. DOCUMENTAL:

**Se decreta como prueba documental de folios 59 a 73 del PDF 02 del expediente electrónico.**

- Copia del formulario de vinculación suscrito por la parte actora con Porvenir el 09 de agosto de 1999. (Folio 60 del PDF 02 del expediente electrónico)
- Copia del certificado de egreso a favor de la demandante, emitido por Porvenir el 19 de mayo de 2020. (Folio 61 del PDF 02 del expediente electrónico)
- Copia de la relación histórica de movimientos de la CAI de la demandante, emitida por Porvenir el 19 de mayo de 2020. (Folio 62 del expediente electrónico)
- Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004, en que se hizo la publicación del "Comunicado de Prensa" de varios de los fondos privados, entre ellos Porvenir S.A. mediante el cual se hizo la advertencia a los afiliados sobre el derecho de retracto y las consecuencias de su silencio conforme lo establece el artículo 2 del Decreto 3800 de 2003. (Folio 63 a 65)
- Copia simple del comunicado de empresa. (Del folio 64 al 65 del PDF 02 del expediente electrónico)
- Copia del concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia Rad. N. 2019152169-003-000 del 17 de enero de 2020. (Folio 66 a 73 del PDF 02 del expediente electrónico)

**5.6. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora Cristina María Cardona Marulanda, además, para que ratifique los documentos que contengan su firma y hagan parte del proceso.

#### A LA AFP COLFONDOS

**5.7. DOCUMENTAL: de folios 06 a 16 del PDF 04 del expediente electrónico.**

- Estado de afiliación. (Folio 8 del expediente electrónico)
- historial de vinculación SIAFP. (Folio 9 del PDF 04 del expediente electrónico)
- Formulario de afiliación. (Del folio 6 a 7 del PDF 04 del expediente electrónico)
- Reporte de días acreditado en Colfondos. (Del folio 10 al 16 del PDF 04 del expediente electrónico).

#### PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

5.8. No hay pruebas para decretar de OFICIO

#### 6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

##### INTERROGATORIO DE PARTE

<b>Declarante</b>	<b>CRISTINA MARÍA CARDONA MARULANDA</b>
<b>Identificación</b>	CC 43501342

#### 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

##### ALEGATOS – DEMANDANTE

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

##### ALEGATOS – DEMANDADA

Reiteran los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

#### 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

##### DECISIÓN

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

#### 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

**RESUELVE**

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR la INEFICACIA del traslado efectuada por la señora **CRISTINA MARÍA CARDONA MARULANDA** identificada **con C.C. 43.501.342 del régimen de prima media** al régimen de ahorro individual administrado por Colpatria hoy Porvenir, y de los traslados realizados en el mismo régimen, con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Colfondos.

**SEGUNDO:** Se DECLARA que la señora CRISTINA MARÍA CARDONA MARULANDA **identificada con C.C. 43.501.342**, se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES.

**TERCERO:** En consecuencia, se CONDENA a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A a trasladar los dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, con destino a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES A EXCEPCIÓN de las cuotas de administración y las sumas que hubiesen sido destinadas al pago de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte. Esta devolución deberá realizarse dentro los treinta (30) días posteriores a la ejecutoria de la presente providencia.

**CUARTO:** Se CONDENA a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenados en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por la demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas. Salvo la excepción de la IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS propuesta por COLPENSIONES.

**SEXTO:** Se declara de OFICIO probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN a favor de las AFP PORVENIR Y AFP COLFONDOS.

**SÉPTIMO:** Se CONDENA en costas a ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. fijando el despacho como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia en favor de la demandante; tal como se explicó en la parte motiva de la sentencia. Se abstiene el despacho de condenar en costas a Colpensiones y por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**OCTAVO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de COLPENSIONES en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, remítase el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

**10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.**

**RECURSOS - DEMANDANTE**

La apoderada de la demandante no presenta recurso.

**RECURSOS - DEMANDADA**

Apoderadas de las AFP PORVENIR Y DE COLPENSIONES interponen y sustentan recurso de apelación.

### DECISIÓN

Se procederá con la remisión del expediente y la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que allí surta el conocimiento del recurso de apelación.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805ca8b2cf912675390ce04d44d648ecfc44596c7a679e37ed4623174dc02c87**

Documento generado en 24/02/2022 04:37:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**